



Área / Unidad COMERCIO JVZ	Documento 5101511G8C	
Código de verificación  0N1P 0B5A 3D0N 0M1D 0C40	Expediente 510/2021/31	
	Fecha 27-08-2021	
Asunto CONVENIO CON LA FUCC 2021	Interesado	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN UNIÓN DE COMERCIOS CORUÑESA, PARA LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL DE LA CIUDAD PARA 2021

A Coruña, de Septiembre del 2021

REUNIDOS

De una parte:

Doña Inés Rey García, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña con CIF-P1503000J, en su condición de Alcaldesa Presidenta.

Y de otra, Don José Luis Luís Boado López, en calidade de Presidente da Federación Unión de Comercios Coruñesa, con CIF G70309752 y domicilio social en la calle Arzobispo Lago 4-6, bajo (15004) A Coruña.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma.

II. Que la Federación Unión de Comercios Coruñesa (en adelante FUCC), es una entidad sin finalidad lucrativa alguna que tiene como fines estatutarios la promoción y defensa de sus asociados, así como establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole que sean necesarios o que convengan para la mejor atención de los federados y de la federación.



III. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante ley general de subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la beneficiaria cumplir los deberes materiales y formales que se habían establecido, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

IV. El Ayuntamiento de A Coruña, entiende prioritario el desarrollo de actuaciones de promoción económica en la ciudad, entre las que se encuentran el desarrollo de actividades de dinamización comercial y de promoción de las asociaciones de comerciantes de A Coruña, así como la promoción del pequeño comercio de la ciudad como motor de impulso a la economía local y de generación de empleo en A Coruña.

Para ello se aprobó una modificación del presupuesto municipal, que recoge en la aplicación presupuestaria 61.430.489,50, una subvención de carácter nominativo a favor de la FUCC de 170.000,00 € con la finalidad de apoyar el funcionamiento de la Federación Unión de Comercios Coruñesa a través de la contratación de personal, alquiler de local y otros gastos y apoyar el desarrollo de actividades de dinamización comercial de las asociaciones de comerciantes de A Coruña, legalmente constituidas, estén o no asociadas a la Federación, con hasta 6.000,00 euros por cada asociación comercial. Este importe podrá ser incrementado en hasta 2.000,00 €, si no se agota el importe previsto para el total de las asociaciones, según se indica en el presente convenio.

Las cuantías a asignar a cada asociación de comerciantes será gestionada y justificada por la FUCC y para su realización, cada asociación presentará una propuesta de actividades de promoción comercial a desarrollar en su territorio. Esta propuesta de actividades será validada por una comisión mixta compuesta por el personal técnico de la FUCC y personal técnico del área municipal de comercio del Ayuntamiento de A Coruña.

En el caso de que la cuantía destinada a la dinamización comercial de las asociaciones de comerciantes de los diferentes barrios de la ciudad (120.000,00 euros), no se agotase a través de la presentación de propuestas por parte de las asociaciones de comerciantes, la FUCC podrá incrementar en hasta 2.000,00 € por asociación y/o destinar los fondos sobrantes al desarrollo de actividades de dinamización comercial dirigidas a la promoción del comercio en la ciudad.

Por otro lado la FUCC desarrollará actividades de difusión y promoción de las campañas que el ayuntamiento desarrolle de promoción de compras en el comercio local a través de los bonos de apoyo al comercio local, bonos PRESCO.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la FUCC presentó, con fecha 10.09.2021 la documentación necesaria para la suscripción



del convenio en la que solicita la cantidad de 170.000,00 € para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio.

Por lo expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y la FUCC con el fin de contribuir a la dinamización comercial de las asociaciones de comerciantes de la ciudad y de colaboración y difusión de los bonos Presco, de apoyo a la compra en el comercio local.

SEGUNDA.- Normativa Reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la FUCC, la cantidad de CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000,00 €), con cargo a la aplicación 61.430.489.50 del presupuesto en vigor.

CUARTA.- Deberes de la entidad beneficiaria

La FUCC se compromete a lo siguiente:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de solicitud del convenio, junto con el balance de actividad (ingresos y gastos) o presupuesto. En caso de que no sea posible porque no se ejecute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.

- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2021.

- Presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.



- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- A reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- A solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Cumplir con los demás deberes impuestos por la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley general de subvenciones y las demás normas de aplicación.

Todas las actuaciones desarrolladas por la FUCG, serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Empleo y Empresa, por lo que la FUCG se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española y al mismo tiempo, cualquier otras de comprobación, auditoría y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Artículo 14.1.c de la Ley general de subvenciones).

QUINTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de conformidad con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que había podido establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o



actividad, y aquellas habían sido compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleja la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2021 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula DÉCIMA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en la solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención. Dentro de este importe se incluyen los gastos de soporte y de las actividades propias indicados en la cláusula octava.
- Dentro de los gastos de soporte de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, se incluyen un máximo de 6.000,00 € (IVA incluido) que tendrán la consideración de gastos indirectos que no precisarán de justificación documental.
- Serán igualmente subvencionables los gastos de auditoría a que se refiere el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con un máximo de 2.000 € (IVA incluido)

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

6.- En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o abastecimientos con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado



- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - La interesada deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o abastecimientos que pueden ser objeto de contratación

7.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se podrá subcontratar incluso el 50% de la actividad subvencionada. Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el coste previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

SÉPTIMA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentara la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.



También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago anticipado por el importe de la subvención concedida podrá solicitarse en el momento de la aceptación de la subvención. En este caso, deberá constituirse una garantía inicial del 40% que podrá ser liberada en función de la ejecución del gasto acreditada. Una vez justificado el primer 50% del importe total del gasto, se podrá reducir el importe de la garantía hasta el 10% del total de la subvención. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida restante en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En el caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso la una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En caso de que se hubiese justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonarán ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

OCTAVA.- Ejecución del convenio

1. La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la FUCC, quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una única cuenta bancaria donde se hará frente a los deberes derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagos de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualquier otra que derive de la ejecución del presente convenio. La FUCC justificará ante el Ayuntamiento de A Coruña la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

2. La ejecución del convenio se ajustará a las siguientes especificaciones o reglas:



- ✓ Máximo de 50.000,00 euros para gastos de soporte en concepto de personal, alquiler y otros gastos para el soporte de los gastos de proyectos y propuestas de dinamización comercial y de apoyo y difusión del programa de bonos Presco.
- ✓ Se reserva inicialmente la cantidad de 120.000.00 euros para proyectos y propuestas de actividades de dinamización comercial hechas por las asociaciones de comerciantes hasta un máximo de 6.000,00 euros por asociación. En caso que este importe no se agotase a través de la presentación de propuestas por parte de las asociaciones de comerciantes en el plazo que se señale por la FUCC, ésta podrá incrementar el importe dedicado a las propuestas de cada asociación hasta un máximo de 2.000,00 € por cada una, ascendiendo en este caso el máximo a 8.000,00 € el importe que se dedicará a propuesta de cada asociación comercial. Si existiera en cualquier caso un sobrante, la FUCC podrá dedicar éste a actividades de dinamización comercial dirigidas a la promoción del comercio en la ciudad.
- ✓ Los proyectos o propuestas de actividades deberán tener la conformidad del grupo mixto formado por personal municipal y personal técnico de la FUCC.
- ✓ Desarrollo de actividades de promoción y dinamización comercial dirigidas a toda la ciudadanía, en caso de no agotar el crédito destinado a la promoción de actividades realizadas por las asociaciones comerciales.

NOVENA.- Plazo de ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMA.- Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde la finalización de la vigencia del convenio, la FUCC deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> la siguiente documentación a los efectos de justificación del convenio:

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación podrá consistir en una memoria económica abreviada que incluirá de la siguiente documentación:

- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada con la solicitud.
- Balance de la actividad (ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada), de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado. Este balance incluirá un cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, la determinación de su importe y la justificación de las mismas.
- Relación clasificada de facturas imputadas a la campaña de bonos, agrupadas por cada empresa participante, que incluirá una certificación de la Secretaría con el VºBº de la Presidencia conforme se han abonado la totalidad de las facturas incluidas en la relación. Las facturas deberán tener un contenido suficiente que permita su comprobación de su corrección con la información suministrada con la APP/web que gestione los bonos.



- Informe de la empresa auditora en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la FUCC, debiendo dar cuenta de su contratación al Ayuntamiento.

La FUCC deberá dar cuenta de la designación de la empresa auditora al Ayuntamiento, y la empresa auditora deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, así como la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, anteriormente indicada, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención municipal, como órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones.

Esta auditoría interna será compatible con aquella que pueda contratar directamente el propio Ayuntamiento, así como las actuaciones de control financiero que se puedan llevar a cabo por la Intervención municipal y el resto de órganos competentes en censura de cuentas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

UNDÉCIMA.- Información y Publicidad

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión. A tal fin y respeto a la cartelería, dípticos, trípticos, flyers o elementos publicitarios análogos deberán presentar un ejemplar del modelo utilizado junto a la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este ayuntamiento. Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por la FUCC, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en el cofinanciamiento de las mismas.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo el finalidad y la entidad/persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

Por este motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta al mismo tiempo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible a información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la



participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013

DUODÉCIMA.- Reintegro

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la impidieron.
2. Obtención de otras ayudas para la misma actividad.
3. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones.
5. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con lo establecido en la Ley general de subvenciones y normativa de desarrollo.
6. En caso de justificar fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.
7. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
8. En los demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar.

DÉCIMO TERCERA.-Comisión de seguimiento

Para seguir la evolución del convenio, se deberá constituir una comisión de seguimiento para evaluar la evolución de la campaña y del resto de acciones derivadas de este convenio. Esta comisión podrá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso deberá reunirse al menos una vez antes del 20 de octubre para el seguimiento de la ejecución del convenio.

DÉCIMO CUARTA.- Infracciones y sanciones

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisión tipificadas en la Ley general de subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley general de subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para su resolución.



DÉCIMO QUINTA.- Causas de Resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DÉCIMO SEXTA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por el establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para uno solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación

A Coruña,

Alcaldesa de A Coruña

Presidente de la Federación Unión de Comercios
Coruñesa

Inés Rey García

José Luis Boado López